

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**4111/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL  
ESTADO DE JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

01 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

21 de septiembre del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“No me entrega la información solicitada como es un comparativo de sueldos tal y como se pide en la página de transparencia a no esta este documento como se puede contatar en el Link que me proporcionan”  
(Sic)*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo.

**RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 25 veinticinco de julio del 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4111/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **COMITÉ  
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
EN EL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de  
septiembre del 2022 dos mil veintidós.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4111/2022  
y sus acumulados, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto  
obligado **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO** para lo cual se toman en  
consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha del 08 ocho de julio del año en  
curso, se presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado **COMITÉ  
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL  
ESTADO DE JALISCO** vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el  
número de **140294022000028**.
- 2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el sujeto obligado  
notificó respuesta en fecha 25 veinticinco de julio de la presente anualidad en sentido  
**afirmativo**.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto  
Obligado, el día 01 primero de agosto del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente  
interpuso **recurso de revisión**, vía **Plataforma Nacional de Transparencia**  
generando el número de expediente: **RRDA0373122**.
- 4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la  
secretaría ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto del año 2022 dos mil  
veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de  
expediente **4111/2022**. En ese tenor, **se turnaron**, al **Comisionado Presidente**

**Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión **4111/2022**.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/3710/2022**, el 11 once de agosto de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

**6. Fe de erratas.** Con fecha del 16 dieciséis de agosto del presente año, esta ponencia instructora se percató de un error involuntario que se asentó en al acuerdo de admisión de fecha 05 cinco de agosto del presente año con el número de oficio CRE/3710/2022 el cual se refería al sujeto obligado COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO, debiendo ser COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

**7. Se recibe informe. Se da vista a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Secretaria Jurídica y de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe de ley ofertado por el Sujeto Obligado.

**8. Feneció plazo para rendir manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	25/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/agosto/2022
Concluye término para interposición:	19/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01/agosto/2022
Días inhábiles	Sábados, domingos Del 18 de julio al 29 de julio del presente año por periodo vacacional

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado

**c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.**

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

*“cual es el sueldo de los secretarios titulares de las secretarías comparado con los de la anterior administración.” (Sic)*

De esta manera, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo como se muestra a continuación:

**5. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.** Por así permitirlo el estado procesal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, numeral 1, 85, numeral 1, y 86, numeral 1, fracción I, de la Ley, se da respuesta a la solicitud que hoy nos ocupa en sentido **AFIRMATIVO**, por los siguientes motivos y fundamentos:

La **Secretaría de Finanzas y Administración** en el punto quinto del apartado de antecedentes, en vía de contestación, informó lo siguiente:

*“En respuesta a lo anterior, le informo que dicha información es fundamental que se pública por ministerio de ley, misma que puede consultar de manera directa, en cualquier momento, en el portal de Transparencia de nuestro partido [www.transparenciaprijal.org.mx](http://www.transparenciaprijal.org.mx), específicamente en el artículo 8, fracción V, inciso g), cuyo enlace directo es:*

*<http://transparenciaprijal.org.mx/R-080507.html?xxx> .”(Sic)*

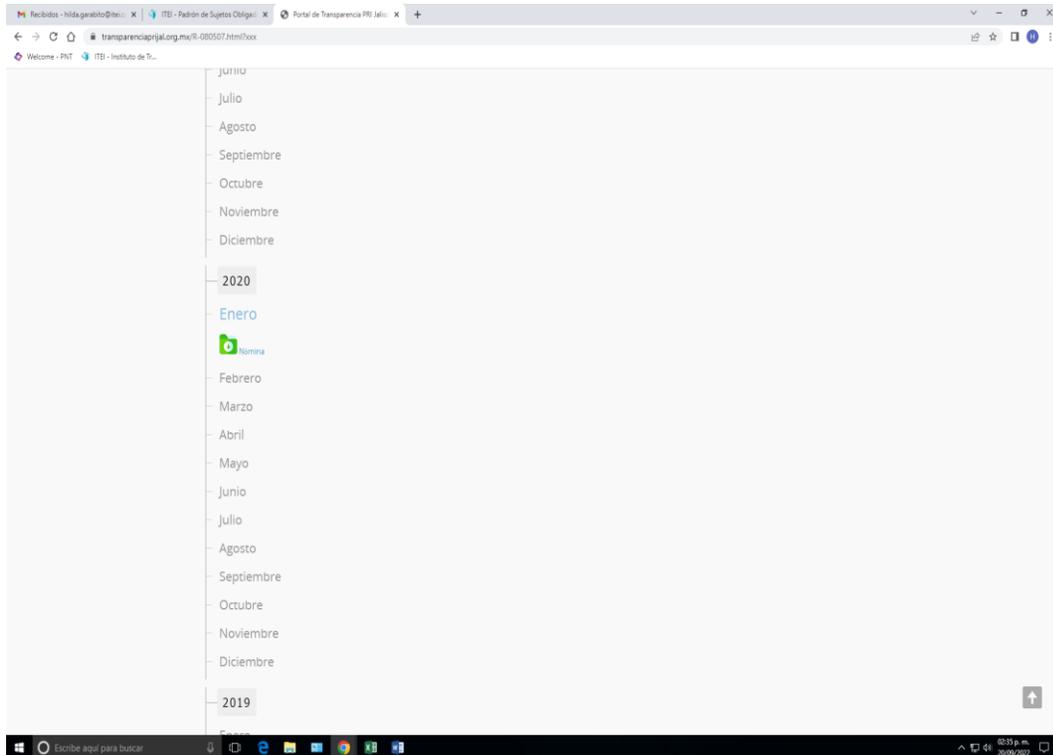
Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*“No me entrega la información solicitada como es un comparativo de sueldos tal y como se pide en la página de transparencia a no esta este documento como se puede contar en el Link que me proporcionan.” (Sic)*

Cabe mencionar que del informe de ley remitido en contestación al recurso que nos ocupa, el sujeto obligado ratifica la información proporcionada en la respuesta inicial, en razón de lo anterior y con la finalidad de atender los agravios de la parte recurrente la ponencia instructora hizo análisis de la liga electrónica proporcionada advirtiéndose de la misma que remite a un documento en Excel; el cual contiene la siguiente información:

 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN JALISCO						
NOMINA DEL 1 AL 15 Julio 2022						
no. Denomina	NOMBRE	DEPARTAMENTO	PERIODO	"TOTAL" "PERCEPCIO NES"	"TOTAL" "DEDUCCION ES"	"NETO"
00517	Alvarado Rojas Mayra Alejandra	CDE SECRETARIA DE ORGANIZACION	01 al 15 de Julio del 2022	4500	1833.41	2666.59
00001	Andrade Padilla Daniel	CDE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	01 al 15 de Julio del 2022	5883.75	1748.23	4135.52
00202	Arciniega Oropeza Alejandra Paola	CDE SECRETARIA DE ACCION ELECTORAL	01 al 15 de Julio del 2022	4584	2180.64	2403.36
00836	Arredondo Zuñiga Victor Manuel	CDE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	01 al 15 de Julio del 2022	3192	174.66	3017.34
00061	Arreola Castañeda Alberto	CDE SECRETARIA GENERAL	01 al 15 de Julio del 2022	6807.31	936.2	5871.11
00461	Borrayo De La Cruz Ericka Guillermina	CDE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	01 al 15 de Julio del 2022	3330	194.62	3135.38
00874	Camiruaga Lopez Monica Del Carmen	CDE SECRETARIA GENERAL	01 al 15 de Julio del 2022	1859.83	816.07	1043.76
00939	Cantu Perez Jose Manuel	CDE SECRETARIA DE ACCION ELECTORAL	01 al 15 de Julio del 2022	3150	178.46	2971.54
00156	Carrillo Carrillo Sandra Luz	OMPRI	01 al 15 de Julio del 2022	3959.1	405.27	3553.83
00858	Chavez Mora Jesus Armando	SECT FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO	01 al 15 de Julio del 2022	4069.85	2444.93	1624.92
00005	Contreras Garcia Lucila	CDE SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL	01 al 15 de Julio del 2022	7204.5	3957.01	3247.49
00861	Cuellar Hernandez Rocio Elizabeth	CDE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	01 al 15 de Julio del 2022	2593.05	-8.59	2601.64
00007	De León Corona Jane Vanessa	CDE PRESIDENCIA	01 al 15 de Julio del 2022	5883.75	755.46	5128.29
00887	De Leon Meza Hugo Fidencio	CDE SECRETARIA DE OPERACIÓN POLITICA	01 al 15 de Julio del 2022	8714.7	1412.63	7302.07
00857	Delgado Valenzuela Roberto	TERCERA EDAD	01 al 15 de Julio del 2022	2667.3	84.33	2582.97
00949	Diaz Cuarenta Maritza Lizette	CDE CENTRO DE MEDIACION	01 al 15 de Julio del 2022	3500	191.76	3308.24
00843	Dominguez Vazquez Fernando	CDE PRESIDENCIA	01 al 15 de Julio del 2022	5352.55	1964.66	3387.89
00067	Flores Diaz Maria De La Luz	TERCERA EDAD	01 al 15 de Julio del 2022	2593.05	-8.59	2601.64
00187	Gallegos Negrete Rosa Elena	CDE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	01 al 15 de Julio del 2022	3330	1373.66	1956.34
00950	Garcia Blas Luis	CDE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	01 al 15 de Julio del 2022	11893.78	2040.69	9853.09
00870	Gil Medina Miriam Elyada	CDE SECRETARIA JURIDICA Y DE TRANSPARENCIA	01 al 15 de Julio del 2022	11893.78	2173.02	9720.76
00165	Gomez Dueñas Roselia	CDE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	01 al 15 de Julio del 2022	3330	1383.34	1946.66
00864	Gonzalez Ramirez Miriam Noemi	CDE SECRETARIA TECNICA DEL CPE	01 al 15 de Julio del 2022	4069.85	416.24	3653.61
00871	Gonzalez Vizcaino Maria Lucia	ORG CNC	01 al 15 de Julio del 2022	5555.37	670.06	4885.31
00948	Guerrero Ruvalcaba Jose De Jesus	OMPRI	01 al 15 de Julio del 2022	3780	1077	2703
00936	Hernandez Arriaga Erik Daniel	CDE SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	01 al 15 de Julio del 2022	4100	424.9	3675.1
00781	Hernandez Diaz Genesis	ORG CNOP	01 al 15 de Julio del 2022	3192	1533.76	1658.24
00113	Hernandez Murillo Jose Adrian	CDE PRESIDENCIA	01 al 15 de Julio del 2022	8714.7	1428.77	7285.93

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXWWW.



8-08097-2011-IN - Excel

ADVERTENCIA DE SEGURIDAD: Se ha deshabilitado la actualización automática de los vínculos. Habilitar contenido

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U
4				NOMINA DEL 16 AL 31 ENERO 2020																	
5																					
6																					
7																					
8																					
9																					
10																					
11																					
12																					
13																					
14																					
15																					
16																					
17																					
18																					
19																					
20																					
21																					
22																					
23																					
24																					
25																					
26																					
27																					
28																					
29																					
30																					
31																					
32																					
33																					
34																					
35																					
36																					
37																					
38																					
39																					
40																					
41																					
42																					
43																					
44																					
45																					
46																					
47																					
48																					
49																					
50																					

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, pues de sus agravios se infiere que son infundados, en razón de que la información solicitada si se encuentra en la respuesta del sujeto obligado; asimismo se precisa que en la misma liga se localiza lo relativo a los años anteriores correspondientes a la anterior administración, como se advierte en las anteriores imágenes.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha 25 veinticinco de julio del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 25 veinticinco de julio del año 2022 dos mil veintidós.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4111/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ---  
**OANG/HKGR**